

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Provincias, Ultramar) and Price (e.g., 24 rs., 60).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias en 28 de Febrero último participa que no ocurría novedad de importancia en aquellas Islas; el estado sanitario de las mismas era satisfactorio, no obstante estar en el periodo de transición de la estación de lluvias a la de seca.

Manifiesta además que se paralizan los trabajos, habiéndose hecho en la casa que fué de los misioneros Bapistas las obras de carpintería necesarias para alojamiento de la tropa y de los colonos.

En la Punta Fernando se había preparado un aparato de madera para colocar sobre él una linterna de puerto tan luego como todo quedé terminado.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

8 Mayo 1859. Al Director general de Infantería.—Disponiendo continúe en la Península hasta su completo restablecimiento el Comandante procedente de Filipinas D. Antonio Madrid y Clavero.

Al mismo.—Id. quede sin efecto el pase á carabineros que solicita el Cadete D. Rafael Pons y Mercader.

Al mismo.—Negando plaza supernumeraria de Cadete á D. Guillermo León y León.

Al mismo.—Id. á D. Telesforo Pérez y Durán.

Al mismo.—Id. á D. Salas Sánchez y García.

Al mismo.—Id. á D. José Elizalde y Ayanz.

Al mismo.—Id. á D. Félix Sos y Díaz.

Al mismo.—Id. á D. Antonio de Mena y Camacho.

Al mismo.—Id. á D. Gabriel Clar y Vallsplín.

Al mismo.—Id. á D. Miguel Casasola y Fernandez.

Al mismo.—Id. á D. Emilio Trillo Figueroa y Riohobo.

Al mismo.—Id. á D. Elias Verde y Gonzalez.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Alarcó y Juan.

Al mismo.—Id. á D. Isidoro Perez de Celis y Suarez.

Al mismo.—Id. prórroga á D. Félix Seguí García de Lara.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. tres meses de licencia á D. Francisco Timonet y Gornés.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad.—Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que se halla disfrutando el segundo Ayudante médico D. Juan Rodriguez Sanz.

Administración militar.

9 id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo al Oficial segundo D. Pedro Gomez y Perez Juana.

Al mismo.—Id. tres meses de licencia para baños al Oficial tercero D. Juan de la Cuesta é Ibarrola.

Cruces.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Miguel Secades y Franco, Teniente de Artillería de marina.

Al mismo.—Id. á D. Juan de Dios Carlier y Leet, Capitán de Estado Mayor de artillería de la armada.

Al Director general de Infantería.—Id. al Capitan del regimiento de infantería Sevilla, núm. 33, D. Cayetano Soler y Ortega.

Al de Artillería.—Id. á D. Juan Morales y Sanchez, Teniente de artillería.

Al mismo.—Id. al Comandante de Infantería, Capitan de Artillería, D. Antonio de Quintana y Llerena.

Caballería.

10 id. Al Director general de Caballería.—Concediendo dos meses de licencia por enfermo al Teniente del regimiento lanceros de Almansa D. Juan Andía y Prat.

Al mismo.—Id. al de igual clase del de España D. Pablo Estéban Tubilla.

Al mismo.—Id. para asuntos propios al Alférez del de Ancástrara D. Luis Fernandez de Villavicencio.

Al mismo.—Que quede sin efecto la instancia que promovió el Alférez del regimiento lanceros de Montesa, D. Constancia Galindo, pidiendo pasarse á Filipinas.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para baños al Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería, D. Juan Ramos y Marin.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general Gastreane.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan del segundo regimiento de artillería D. Mariano Ibañez y Ramo.

Al mismo.—Id. al de infantería de Búrgos D. Mariano Delgado Arroyo.

Al mismo.—Id. al de América D. Leandro Herce y Muro.

Al mismo.—Admitiendo la renuncia de capellan del segundo batallón del regimiento fijo de Ceuta á D. Santiago de Lima y Sarasqueta.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. José Cabrinyet y Cladera.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Arturo Escario y Molina.

Al mismo.—Id. al abogado de pobres, cesante del Juzgado de la Comandancia de Ceuta, D. Francisco de Medina y Esquivel.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Que se abone á los huérfanos D. José María, D. Carlos, D. Alejandro, D. Manuel, Doña María Manuela y Doña María del Rosario Torrejon y Nieto Cañete, la parte de pensión que correspondió á su madre.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de licencia para Francia á Doña María del Carmen Fernandez de Villavicencio y Cañas.

Quintas.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo dos meses de prórroga para poner un sustituto al soldado provincial D. Onofre Roca y Riera.

Al de Granada.—Id. al quinto Laureano Ortiz Lopez.

Retirados.

Id. id. Al Sr. Comandante general del Real cuerpo de Guardias Alabarderos.—Concediendo retiro á D. Manuel Serrano y Fernandez.

Al Director general de Caballería.—Id. á D. Carlos Morales y Morales.

Al de Infantería.—Id. á D. Santos Robres y Jalon.

Al de Artillería.—Id. licencia absoluta á D. Francisco Rodriguez Sesmero.

Al de Estado Mayor del ejército y plazas.—Id. á Don Francisco Montalvo y Ortiz.

Infantería.

11 id. Al Director general de Infantería.—Aprobando cambio de cuerpo de D. Manuel Fernandez y Santibañez y D. Pablo Bañegil.

Al mismo.—Concediendo permuta á los Subtenientes de infantería y carabineros D. José Iglesias y D. Eduardo Mesia.

Al mismo.—Id. licencia á D. José del Valle y Collado.

Al Capitan general de Cuba.—Id. prórroga á D. Joaquín S-queira y Caso.

Al de Extremadura.—Concediendo permiso para variar de residencia á D. Dámaso Arrate Barroso.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general del cuerpo de Guardias civiles.—Aprobando una propuesta reglamentaria del arma de infantería del cuerpo para cubrir las vacantes que existen en él y sus resultados.

Al mismo.—Otra de la de Caballería de id.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo á D. Javier Jicome y Orio, alumno de la Academia de Ingenieros, cuatro meses de Real licencia para esta corte y Valencia.

Al mismo.—Id. permiso para presentarse á exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo al Subteniente de infantería agregado al regimiento de ingenieros D. Manuel Champañir y Ramon.

Al Capitan general de Cataluña.—Negando construir una casa en la zona militar de Lérida á D. Salvador Reves y Ginesta.

Al de Castilla la Vieja.—Concediendo permiso para reparar un corral en la plaza de Zamora á Fernando Martín Perez.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro á Francisco Franco y Suarez.

Al mismo.—Id. á Vicente Ros y Vita.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando volver al servicio á D. Pablo Gonzalez y Perez.

Al de Cataluña.—Id. á D. Claudio Montoto y Caballero.

Al de Galicia.—Concediendo traslación de retiro á D. Antonio Perez y Flores.

Al de Canarias.—Id. seis meses de licencia para Saucedon á D. Pascual Moles y Casas.

Al de Extremadura.—Id. traslación de retiro á Don Carlos Ortega y Espallardo.

Canarias.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Nombrando Subteniente del provincial de la Orotava á D. José Morales Bergon.

Inválidos.

Al Director general de Inválidos.—Concediendo nuevo ingreso en el cuartel á D. Mateo Escobar y Perez.

Al mismo.—Id. ingreso á Cristóbal Garcia y Herrero.

Cuba y Puerto Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo un año de Real licencia para la Península al Capitan de aquel ejército D. Ildefonso Vidal y Madrid.

Al mismo.—Aprobando la permuta de los segundos Ayudantes de plaza D. Antonio Fernandez y Jimenez y D. José Ferrer y Badia.

Al Director general de Caballería.—Rehabilitando en el empleo de Capitan del ejército de Cuba á D. José Morillo y Villar.

Infantería.

12 id. Al Director general de Infantería.—Negando plaza supernumeraria al Cadete D. Emiliano Porrero y Martinez.

Al mismo.—Concediendo permiso para presentarse á exámenes de ingreso en la Escuela de Estado Mayor á Don Miguel Jáuregui y Gorostide.

Al mismo.—Declarando antigüedad en el empleo de Teniente á D. Francisco Cordon y Cabrera.

Al mismo.—Id. en el de Subteniente á D. José Espejo y Villanueva.

Al mismo.—Rehabilitando en el uso de licencia á Don Mariano Dno é Harregui.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Se aprueba una propuesta de variación de destinos de dos Capitanes.

Al mismo.—Id. otra de los Jefes y Oficiales destinados á las fábricas civiles de pólvora.

Al mismo.—Destinando á la brigada fija del quinto departamento al Teniente D. Joaquín Ferrer y Merino.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Declarando la antigüedad de 18 de Julio de 1849 en la cruz sencilla de San Hermenegildo al Coronel graduado D. José Salazar y Rodriguez, Teniente Coronel del batallón cazadores de Tarifa.

Sanidad militar.

Id. id. Al Capitan general de Puerto Rico.—Concediendo vuelta á la Península por el mal estado de su salud á D. Sinforiano Fernandez y Lopez, primer Ayudante médico de dicho ejército.

Al Director general de Sanidad militar.—Mandando que el primer Ayudante médico del ejército de Cuba D. Francisco Caballero y Reina, quede agregado al Hospital militar de esta corte.

Al mismo.—Nombrando segundo Ayudante médico del Hospital militar de Chafarinas á D. Roque Benito y Aguirre, Médico de entrada.

Al mismo.—Id. del batallón cazadores de Barbastró al id. D. José Mediano y Blanco.

Al mismo.—Id. del de Arapiles á D. Isidoro Sastré y Storch, Médico de entrada del Hospital de Palma.

Al mismo.—Mandando que el primero y segundo Ayudantes de farmacia D. Francisco Ferrer y Ballester y Don Manuel de la Peña y Hurtado, pasen á continuar sus servicios, el primero al Hospital militar de Gerona y el segundo al de esta corte.

Al Capitan general de Galicia.—Concediendo los honores de Médico de entrada al licenciado en medicina y cirugía, en la plaza del Ferrol, D. Francisco Ramon Capriles.

Al de la Isla de Cuba.—Id. un año de licencia para la

Península al primer Ayudante médico del Hospital militar de Bavauno, D. José Rosell y Tio.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante D. Ramon Manuel de Villena y Balmalea.

Al mismo.—Negando á Josefá Soler y Carbonell el señalamiento de pensión que solicita.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

D. Felipe Caramanzana. Oficial auxiliar de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino y habilitado de Contador por acuerdo del mismo.

Id. id. Certificado que en el juicio de la cuenta de fondos provinciales de la provincia de Guadalajara, comprendida de los meses de Julio de 1854, rendida por D. Cirilo de la Fuente, Depositario que fué de dicho ramo y provincia, ha dictado la Sala primera la providencia que sigue: «Señores de la Sala primera: S. E.—Sanchez Ocaña.—Gomez de Ilermosa.—García Hidalgo.—Donoso Cortés.—Madrid 20 de Enero de 1859.

Visto el juicio de esta cuenta de Julio de 1854, de la provincia de Guadalajara, ingresos y pagos en la depositada de fondos provinciales rendida por el Depositario D. Cirilo de la Fuente:

Visto el reparo núm. 6 de los formulados por la sección séptima de este Tribunal, consistente en la falta de la cuenta de inversión de 6.620 rs. entregados al Gobernador D. José María Jandenes para gastos que justificó:

Vista la censura de calificación del 16 de Setiembre próximo pasado, que se refiere, y data por solventes todos los reparos contestados por varios responsables, proponiendo que se citase por la Gaceta á D. José María Jandenes, Gobernador, que debía contestar el pliego que le era referente:

Vista la providencia de esta Sala del mismo día 16 de Setiembre, declarando la suficiencia propuesta, y que se procediese al llamamiento en la manera establecida, lo que no tuvo efecto por haberse sabido que residía en Olvera, provincia de Cádiz:

Considerando que la clase del reparo y los términos claros y precisos del llamamiento por la cantidad que no niega el indicado Gobernador haber recibido, ni menos que contuviera la cláusula expresa de ser para gastos que se justificaran, no admitían duda:

Considerando que las manifestaciones del responsable por su escrito de 24 de Noviembre último, no pueden tomarse en consideración, pues los subalternos de la Autoridad no pueden ser reconvenidos cuando obran bajo la inmediata inspección de la misma, y tratándose de la aplicación de fondos, pudo obligarse á presentar respaldos ó relaciones á los mismos; y respecto de la intervención de otra Autoridad, no resulta acreditada, ni menos el que por el Gobierno de S. M. se hubiera prestado seguridad de estar aprobados los gastos, pues solo existiendo Real orden en su virtud:

Vista la censura definitiva y lo expuesto por el ministerio fiscal y el Ministro Jefe de la citada sección séptima, y de conformidad con los mismos:

Fallamos, se declara libre de responsabilidad á D. Cirilo de la Fuente como Depositario de fondos provinciales de Guadalajara por la cuenta del mes de Julio de 1854, suspenso por no haberse justificado su aprobación hasta que sea reintegrada ó declarada fallida la de los 6.620 reales que recibió D. José María Jandenes como Gobernador de la provincia, bajo libramiento 146, y cuya inversión no se halla justificada ni aprobada; y para que se verifique el reintegro y se llenen las prescripciones de la ley y reglamento, se expedirán por el Contador las certificaciones que se pasarán al Ministro letrado y Secretaría general.

Así lo acordaron los Señores de la Sala y firman, de que certifico.—Francisco Santa Cruz.—Manuel Sanchez Ocaña.—Pedro Gomez de Hermosa.—Francisco Garcia Hidalgo.—Francisco Donoso Cortés.—Pedro Galbis, Secretario.

Y para que conste en cumplimiento de lo que previenen los artículos 46 de la ley 80 y 81 del reglamento del Tribunal, expido la presente, visada por el Ilustrísimo Sr. Ministro de la sección en Madrid á 15 de Febrero de 1859.—V. B.—García Hidalgo.—P. H.—Felipe Caramanzana.—El Secretario general, J. M. de Ossorio.

D. Felipe Caramanzana, Oficial auxiliar y por habilitación Contador del Tribunal de Cuentas del Reino. Certificado que en el juicio de la cuenta de fondos provinciales de la provincia de Cádiz, comprendida de todo el año de 1851, rendida por D. Antonio José de Medina, Depositario que fué de dicho ramo y provincia, ha dictado la Sala primera de este Tribunal con fecha 24 de Marzo de 1859 el fallo que sigue:

«Visto el expediente de descubrimiento formado contra D. José Ramirez, Alcalde de la villa de Olvera, á virtud del fallo dictado por esta Sala con fecha 19 de Abril del año próximo pasado en la cuenta de fondos provinciales de Cádiz correspondiente al año de 1851, rendida por el Depositario D. Antonio José de Medina mediante á no haberse presentado la particular de la cantidad de reales vellón 61.752 y 30 mrs., recibida por dicho Alcalde para atender á los gastos de la casa hijuela de Expositos de aquella villa.

Visto que formulada por la Sección séptima la certificación de descubrimiento, se dirigió el oportuno pliego al presunto responsable.

Visto que á consecuencia de la contestación dada por el mismo se procedió á su calificación; y no satisfaciendo las razones aducidas, se le comunicó nuevo pliego, que ha sido devuelto tambien contestado:

Visto que á instancia del Sr. Fiscal, y por providencia de esta Sala de 9 de Diciembre último, se libró orden al Gobernador de Cádiz para que reclasase y remitiera á este Tribunal testimonio de la sentencia dictada en la causa criminal mandada formar contra D. José Guardado, Administrador de dicho establecimiento, y que al mismo tiempo informase acerca de aquel procedimiento y demas que resultase sobre la administración de los fondos entregados para aquel objeto:

Visto lo manifestado por el referido Gobierno de provincia en 31 de Enero del corriente año, y lo expuesto por los Sres Fiscal y Ministro Poinente:

Considerando que el repetido D. José Ramirez se ha condecorado en sus contestaciones á manifestar que en 15 de Marzo de 1852 se retiró por el Administrador Guardado y remitió al Gobierno de provincia las cuentas que se le reclamaban, compuestas de 75 fojas útiles; que él tan solo pudo recibir en los diferentes libramientos que expedía la Autoridad de la provincia para los gastos del citado establecimiento, cuyo importe entregaba al citado Administrador, quien formalizó las cuentas segun queda expresado:

Considerando que á pesar de las repetidas diligencias practicadas por el Gobierno de dicha provincia no ha

podido depurarse si se rindió la cuenta ó cuentas de que queda hecho mérito, y caso que se rindieran, adonde fueran remitidas:

Considerando que consta acreditado en este expediente que seguida causa criminal por el Jefe de primera instancia de Olvera contra el Administrador Guardado por estas que se decian conculcadas, y remitida en consulta á la Audiencia del territorio, acordó aquella Superioridad el sobreseimiento en las actuaciones:

Y considerando, finalmente, que en los libramientos expedidos para atender á los gastos de dicho Establecimiento se halla puesto á su pie el recibí de las cantidades que respectivamente representan por el referido Alcalde de Olvera, y por consecuencia es indeclinable su obligación de acreditar la legitima inversión de dichos fondos:

Fallamos, se declara partida de alcance la expresada cantidad de 61.752 rs. 30 mrs., importe de los 13 libramientos datados en la cuenta expresada de fondos provinciales de Cádiz del año de 1851, como entregados al Alcalde de Olvera para subvenir á los gastos de la casa de Expositos en el mismo año y en el de 1850, y responsable á su reintegro al D. José Ramirez, reservándole su derecho para que lo pueda ejercitar, caso que le conenga, contra el Administrador D. José Guardado, por lo que resulta del testimonio unido al folio 127 y siguientes de la antedicha cuenta de fondos provinciales.

Unase este expediente á la misma continuando en suspenso su aprobación hasta que se reintegre el alcance ó se declare partida fallida, expidiéndose por la Sección el oportuno certificado que pasará al Ilmo. señor Ministro letrado para los efectos del tit. 5.º de la ley orgánica, pasándose tambien á la Secretaría general copia autorizada de este fallo para que se cumpla el art. 46 de dicha ley.

Así lo acordaron y firman los señores de la Sala, de que certifico.—Francisco Santa Cruz.—Manuel Sanchez Ocaña.—Pedro Gomez de Hermosa.—Francisco Garcia Hidalgo.—Francisco Donoso Cortés.—Pedro Galbis, Secretario.

Y para que conste, en cumplimiento de lo que previene el art. 46 de la ley, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Ministro letrado, en Madrid á 15 de Abril de 1859.—V. B.—García Hidalgo.—P. H. Felipe Caramanzana.—El Secretario general, J. M. de Ossorio.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el 28 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectivo al presente mes.

La cantidad que debe invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de 666.666 rs. vn., distribuidos en la forma siguiente:

22.222 para la Deuda preferente que gocen ó no interes;

444.444 para la no preferente. } gocen ó no interes;

666.666 en concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes de 100 rs. pagados del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, comprando por los de Deuda preferente, y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en la subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observando las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometen entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuanto sean los pliegos que los licitadores presenten, incluyendo en cada uno de ellos el precio de cada pliego de Deuda preferente de las de no preferente.

3.º Que en el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponde.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados, en el acto de constituirse la Junta, al Presidente de la misma, exhibiendo las cartas de pago respectivas á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones, con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan constituido el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda de la correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento se hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 1.º de Junio próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicación; debiendo advertir que el pago de dichos documentos no podrá tener efecto hasta el 6.º del mismo mes, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demas que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por

consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en la cual se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor



propios de la villa de Valls, sita en la plaza de las Escudellas de la misma; contiene una superficie de 1489 palmos cuadrados, equivalentes a 95 metros 75 centímetros; linda N. con Jerónimo Badia, al S. con la citada plaza, al E. con la calle de Santa Margarita y al O. con casa de los herederos de Veciana; contiene un piso bajo y la cubierta de tejado ordinario a la altura del segundo piso; las paredes son de mampostería ordinaria, sin rebozo por la parte exterior, y la cubierta de esta es de pizarra; esta finca ha sido considerada indivisible, tasada en venta en 9.000 rs., produce anualmente en renta 1.400 rs., por la que ha sido capitalizada en 25.920 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 458 del inventario.—Un redil procedente de los propios de la villa de Constanti, sito en la calle de Cupons de la misma, conocido vulgarmente con el nombre de Cortal de Bestia; contiene una superficie de 18.700 palmos cuadrados, equivalentes a 1.170 metros 30 centímetros; linda al N. con tierras de Juan Nicolau, al S. con el camino de Tarragona, al E. con la calle de Cupons y al O. con tierras de Juan Nicolau; sirve para guardar el ganado para el consumo del pueblo; esta finca ha sido considerada por los peritos indivisible; tasada en venta en 9.000 rs.; produce anualmente en renta 1.200 rs., por la que ha sido capitalizada en 21.600 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 460 del inventario.—Un molino harinero procedente de los propios de la villa de Constanti, sito en el término de la misma y partido de Cenevells; contiene una superficie de 2.883 palmos cuadrados, equivalentes a 180 metros 92 centímetros; linda al N. con el camino de los Molinos, al S. con tierras de la viuda de José Gassull, al E. con la viuda de Francisco Domingo y al O. con Francisco Pintaluba, destinado en la actualidad a la fabricación de harina; tiene una balsa de 21 centímetros de superficie y una horna de extensión de 25 centímetros de diámetro para el uso del molino; contiene un agua de que se surte este molino, tiene la servidumbre de que antes de entrar en la balsa se sirvan de ella para el riego de la tierras los lunes y los viernes de cada semana; esta finca ha sido considerada por los peritos indivisible; tasada en venta en 28.000 rs.; produce anualmente en renta 2.360 rs., por la que ha sido capitalizada en 12.480 reales, por cuya cantidad se subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, pagando en el primer día de cada uno de ellos un tercio de cada uno de ellos, y el resto en el día de cada uno de ellos, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid, en Valls y Montblanch.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén.

Tarragona 3 de Abril de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Prats y Vilanova.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se instruyen para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

BIENES DEL ESTADO.

Finca rústica.

MAYOR CUANTÍA.

Remate en Madrid y Zamora.

Núm. 1.º del inventario.—1.º Una tierra de primera calidad al camino de Cazorra, de cabida de 7 celemines, igual a 49 áreas y 36 centiares; linda al N. con tierra de Angel Sevillano, M. con camino de Cazorra, P. y N. con tierra de Lorenzo Jamburina.

2.º Otra id. de segunda calidad al mismo sitio, cuya superficie es de una fanega, igual a 33 áreas, 54 centiares y 70 decímetros. Linda al N. con tierra que labra Antonio Anton, M. con otra de Angel Casaseca, P. con otra de Epifanio Rodríguez, y N. con el sendero de Cazorra.

3.º Otra id. de segunda calidad al sitio de la Quemada, cuya superficie es de 6 fanegas y 6 celemines; igual a 85 áreas y 86 centiares; linda al N. con tierra de Marcelina Jamburina, M. con otra de Agustín Pérez, P. con otra de Francisco Mena, y N. con otra de Miguel Casaseca.

4.º Otra tierra de segunda calidad al mismo sitio que la anterior, de cabida 2 fanegas, igual a 69 áreas y 9 centiares; linda al N. con tierra de Francisco Morales, M. con otra de Cecilio Pérez, P. con otra de Pablo Pérez, y N. con otra de Antonio de Anta.

5.º Otra id. de segunda calidad al camino de Gema, cuya superficie es de 3 fanegas y 4 celemines, igual a una hectárea, 14 áreas y 82 centiares; linda al N. con tierra de Andrés Rodríguez, M. y P. con dicho camino de Gema, y N. con vacillar de José Rodríguez.

6.º Otra id. de segunda calidad al Nogal, de cabida de 40 celemines, igual a 27 áreas y 95 centiares; linda al N. con el sendero de Arenillas M. con vacillar de Don Manuel Cortero, P. y N. con vacillar de Cayetano López.

7.º Otra id. de tercera calidad al sitio de San Miguel, cuya superficie es de 3 fanegas, igual a una hectárea y 64 centiares; linda al N. con viña de Pedro Millán, M. con viña de Eustaquio Ponce, P. y N. con otra de Bernardo Casaseca.

8.º Otra tierra de segunda calidad a la Quemada, de cabida 2 fanegas, igual a 69 áreas y 9 centiares; linda al N. con tierra de Agustín Santa María, M. con tierra que labran los Antones, P. con otra de Santiago Morales y N. con vacillar de Manuel Marques.

9.º Una viña de segunda calidad, con 2.000 cepas, cuya superficie es de 3 fanegas y 4 celemines, igual a una hectárea, 9 áreas y 2 centiares; linda al N. con viña de D. Tomas Galvo, M. con otra de D. Ramon Lucleno, P. con vacillar de D. Alonso Marques y N. con camino de Bamba.

10.º Otra viña, tierra de tercera calidad, con 250 cepas a lo llaman las Mallas, de cabida de 3 celemines, igual a 13 áreas y 97 centiares; linda al N. con tierra de Felipe Rodríguez, M. con vacillar de Luis Rodríguez, P. con otra de Miguel Pérez y N. con sendero de las Mallas.

La heredad denominada de los Toveres, cuyas 10 piezas de que se componen quedan especificadas y están enclavadas en término de Casaseca de las Chanas, hace una superficie de 18 fanegas y 11 celemines, igual a 6 hectáreas 34 áreas y 55 centiares. Según confesión de los arrendatarios Manuel Calzada Tova, Claudio González y Juan Tova, vecinos del expresado Casaseca de las Chanas y N. con vacillar de Manuel Marques.

11.º Una viña de segunda calidad, con 2.000 cepas, cuya superficie es de 3 fanegas y 4 celemines, igual a una hectárea, 9 áreas y 2 centiares; linda al N. con viña de D. Tomas Galvo, M. con otra de D. Ramon Lucleno, P. con vacillar de D. Alonso Marques y N. con camino de Bamba.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la

adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedo cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado en esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

6.º A la vez que en esta capital, tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en Poncebarrero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén.

Zamora 14 de Abril de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, José G. Pimentel.

PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo tenido efecto la venta de la finca que a continuación se expresa, por no haberse presentado licitador alguno a la subasta, el Excmo. Sr. Gobernador civil ha dispuesto que tenga nuevamente efecto en el día que se dirá, bajo el tipo menor, que es el de la tasación.

Remate para el día 21 de Mayo de 1859, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano Don José Gonzalo de las Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Mayor cuantía.

Núm. 2.428 del inventario.—Una tierra sita en el punto nombrado el Vado de Saedon, término de Villavieja de Odón, procedente de propios, que lleva en arrendamiento D. Julian Montoya, de tercera clase y de 4 fanegas, 3 celemines 18.8 estadales, equivalentes a una hectárea y 47 áreas; linda N. con tierras de propios, L. y P. idem y M. barranco de la Virgen, capitalizada por la venta de 69 rs. que le han graduado los peritos, en 1.552 rs. 50 centimos, y tasada en 1.503 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

1.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, pagando en el primer día de cada uno de ellos un tercio de cada uno de ellos, y el resto en el día de cada uno de ellos, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta ciudad se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y Navalcarnero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, y los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó estatus de su fundación, a excepción de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 21 de Abril de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Luis Galbo.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se instruyen para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de Mayo de 1859, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Fulgencio Fernandez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

PARTIDO DE CASTUERA.

Mayor cuantía.

Núm. 435 del inventario.—La 12.ª porción de las 17 en que se ha dividido la dehesa titulada Rincon de Bodonal, de labor con arbolado, que radica en el término de Zalamea y pertenece a sus propios; consta de 33 fanegas de segunda y tercera clase, ó sean 3.731 áreas y 95 centiares, y contiene 152 encinas y 687 chaparros; linda con la 11 y 13 porción de O. a E.; ha sido tasada por los peritos en 932 rs. 50 centos, en renta 18.439 rs. en venta, no teniendo esta porción renta conocida en razón de la división, ha sido capitalizada por la de los peritos en 41.131 rs. 25 centos en venta, por los que sale a subasta.

La 13.ª porción de la referida dehesa, de igual clase; consta de 57 fanegas y 8 celemines, ó sean 2.713 áreas y 49 centiares, y contiene 307 encinas y 780 chaparros; linda con la 12 y 14 porción en la misma dirección; ha sido tasada por los peritos en 999 rs. y 50 centos, de renta y 19.998 rs. en venta; y capitalizada en igual forma por dicha renta en 22.188 rs. 75 centos, en venta, por los que sale a subasta.

La 14.ª porción de la referida dehesa, de igual clase; consta de 60 fanegas, ó sean 3.863 áreas y 71 centiares, y contiene 344 encinas y 778 chaparros; linda con la 13 y 15 porción en la misma dirección; ha sido tasada por los peritos en 1.050 rs. 50 centos, de renta y 21.018 rs. en venta; y capitalizada en igual forma por dicha renta en 23.636 rs. 25 centos, en venta, por los que sale a subasta.

La 15.ª porción de la referida dehesa, de igual clase; consta de 25 fanegas y 4 celemines, ó sean 1.361 áreas y 32 centiares, y contiene 133 encinas y 818 chaparros; linda con la 14.ª y 16.ª porción en la misma dirección; ha sido tasada por los peritos en 946 rs. 50 centos, de renta en 18.930 rs. en venta, y capitalizada en

igual forma por dicha renta en 21.296 rs. 25 centos, en venta, por los que sale a subasta.

La 16.ª porción de la referida dehesa, de igual clase; consta de 59 fanegas y 8 celemines, ó sean 3.842 áreas y 32 centiares, y contiene 352 encinas y 846 chaparros; linda con la 15 y 17 porción en la misma dirección; ha sido tasada por los peritos en 953 rs. 50 centos, de renta y 21.074 rs. en venta, y capitalizada en igual forma por dicha renta en 21.453 rs. 75 centos en venta, por los que sale a subasta.

La 17.ª porción de la misma dehesa, clasificada de puro pasto y la falda de la sierra, con algún monte pardo; consta de 485 fanegas, ó sean 31.234 áreas y 93 centiares; linda por N. con la dehesa de Esparragos, por O. con la de Caudalja y baldíos de la encomienda de las cinco villas de tierra de Benquerencia, por S. con baldíos de Zalamea, y por E. con los techos de la misma. Dentro de este terreno hay cuatro tieras muradas de la propiedad de los herederos de Diego María Pinto, las cuales tienen extensión 10 fanegas, ó sean 643 áreas y 95 centiares; linda a ellos se encuentra la huerta del Bodonal, también cercada, de cabida de 8 fanegas, ó sean 515 áreas y 47 centiares, y también se halla un colmenar murado de la propiedad de vecinos de Zalamea. Contiene, por último, un terreno de agua potable y abundante, cuyas aguas se reciben en un pilar que está destruido, y es de aprovechamiento común de toda la dehesa; ha sido tasada por los peritos en 2.800 rs. de renta y 56.000 rs. en venta, y capitalizada en la misma forma por dicha renta en 63.000 rs. en venta, por los que sale a subasta.

Núm. 136 del inventario.—Una dehesa titulada Rincon de las Yeguas, de pasto y labor, de segunda y tercera clase, con arbolado, que radica en el término de Zalamea y pertenece a sus propios; consta de 4.142 fanegas, ó sean 71.608 áreas y 6 centiares, y contiene 9.400 encinas y bastantes chaparros y mata negra; linda por N. con tierras de dominio particular, por S. con baldíos de dicha villa, por E. con la dehesa del Rincon del Bodonal, y por O. con el arroyo de Gaudalera; tiene un pozo de agua potable con 6 pilas de cantaria y un pilar, y es de aprovechamiento común de toda la dehesa; también tiene un colmenar y un enjambreado en distintos puntos, murados de piedra, barro y barda, de extensión cada uno como de un celemin de tierra, de la propiedad de D. Antonio Ventura Gonzalez de Zalamea; atraviesa esta dehesa un camino que de referida villa se dirige a la Peralada y el que va a Monterrubio; ha sido dividida en cuatro porciones en la forma siguiente:

La primera porción de la referida dehesa consta de 170 fanegas de segunda y tercera clase, ó sean 10.917 áreas y 28 centiares, y contiene 1.550 encinas; linda por E. con arroyo Gaudalera, por S. con baldíos de Zalamea, por O. con la segunda porción y por N. con las suertes de dominio particular, llamadas de los Suministros, siendo su longitud de N. a S. y su latitud de E. a O. 11.823 metros, y su anchura de 1.000 metros; ha sido tasada por los peritos en 3.232 rs. de renta y 61.650 rs. en venta, no teniendo esta porción renta conocida por razón de la división, ha sido capitalizada por la que los peritos señalan en 72.720 reales en venta, por los que sale a subasta.

La segunda porción de la referida dehesa, de igual clase; consta de 297 fanegas, ó sean 19.424 áreas y 53 centiares, y contiene 1.520 encinas; linda por N. con las suertes tituladas de los Suministros, por E. con la primera porción, por S. con baldíos de Zalamea y por O. con la tercera porción de esta dehesa, siendo también su longitud de N. a S. y su latitud de E. a O. 11.823 metros en ella un enjambreado de la propiedad de D. Antonio Ventura Gonzalez, vecino de Zalamea, y el pozo, pilas y pilar a la lina de esta porción con la primera; ha sido tasada por los peritos en 4.548 rs. de renta y 90.970 rs. en venta, y capitalizada en igual forma por dicha renta en 102.320 rs. en venta, por los que sale a subasta.

La tercera porción de la referida dehesa, de igual clase; consta de 325 fanegas, ó sean 20.928 áreas y 62 centiares, y contiene 2.978 encinas; linda por N. con las suertes de dominio particular, llamadas de los Suministros, por E. con la segunda porción, por S. con baldíos de Zalamea y por O. con la cuarta porción de esta dehesa, siendo también su longitud de N. a S. y su latitud de E. a O. 11.823 metros; tiene un colmenar de D. Antonio Ventura Gonzalez, vecino de Zalamea; ha sido tasada por los peritos en 6.188 rs. de renta y 123.758 rs. en venta, y capitalizada en igual forma por dicha renta en 139.230 reales en venta, por los que sale a subasta.

La cuarta porción de la referida dehesa, de igual clase; consta de 320 fanegas, ó sean 20.606 áreas y 12 centiares, y contiene 3.432 encinas; linda por N. con las suertes de los Suministros, por E. con la tercera porción de esta dehesa, por S. con baldíos de Zalamea, y por O. con la dehesa del Rincon de Rodonal y camino de Caceruela a la Peralada; ha sido tasada por los peritos en 5.872 rs. de renta y 116.872 rs. en venta, y capitalizada en igual forma por dicha renta en 131.167 rs. 50 centimos en venta, por los que sale a subasta.

Núm. 927 del inventario.—Una dehesa titulada Coto de labor, sita arbolado, término de Malpartida de la Serena, y perteneciente a sus propios; consta de 109 fanegas y 6 celemines de segunda y tercera clase, ó sea 7.051 áreas y 32 centiares; linda por O. con la cuerda de Canchos gruesos a la lina de los baldíos de dicha villa, reducidos a dominio particular, por S. con la dehesa de las Chanas, por E. con el cordal o cañada Serana y parte de la dehesa de propios de Orotuna y por N. con la del Coto, perteneciente a la villa de Orotuna; tiene en el centro una fontanilla y un venero de agua potable; le han tasado los peritos en 1.605 rs. de renta y 32.100 rs. en venta, y capitalizada por 2.180 rs. de renta que produce, en 19.050 rs. en venta, por los que sale a subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedo cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Se ha practicado, respecto del arbolado, el reconocimiento oportuno.

6.º Las fincas expresadas de los propios de Zalamea se han dividido con aprobación de la Dirección general, y las dehesas se sacan a la venta en conjunto por no ser susceptibles de división, sin menoscabo de su valor.

7.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

8.º A la vez que en esta capital tendrán lugar otros remates en el mismo día y hora en Madrid y Casuera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias ó a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Badajoz 9 de Abril de 1859.—Por delegación del Comisionado principal de Ventas, Valentin Turza y Saenz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 15 DE MAYO DE 1859.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 4 columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro anómalo en el nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 10 de Mayo á las siete de la mañana.

Table with 6 columns: Localidades, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.417 fanegas de trigo. 807 arrobas de harina de id. 2.600 libras de pan cocido. 7.457 arrobas de carbon.

96 vacas, que componen 47.825 libras de peso. 327 carneros, que hacen 6.235 libras de peso. 287 corderos, que hacen 5.687 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 50 á 52 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 31 á 42 cuartos libra. Idem de cerdo, de 40 á 42 cuartos lib.

Tocino ajeno, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra. Jamon, de 108 á 116 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.

Acete, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos libra. Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arro

esta Juzgado... se siguen sobre declaración de herederos del Chacon...

D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad...

D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia de las Villas...

Por el presente se cita, llama y emplaza a Felipe Fernandez...

D. Antonio María de Pría, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid...

D. Atanasio Tuñon, Juez especial de Hacienda pública de la provincia...

D. Fernando de Pareja y de Pareja, Caballero de la Real y militar...

D. Julián Martínez Yanguas, Magistrado de Audiencia de fuera...

Por providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia...

D. Domingo Dulce y Garay, Capitan general de Cataluña...

En méritos del expediente formado por fallecimiento de Don Juan...

D. Miguel Alonso Villante y Góngora, Abogado del ilustre Colegio...

Hago saber que en esta Juzgado de mi cargo se instruye causa...

D. Miguel Alonso Villante y Góngora, Abogado del ilustre Colegio...

Hago saber que en esta Juzgado de mi cargo se instruye causa...

D. Miguel Alonso Villante y Góngora, Abogado del ilustre Colegio...

Hago saber que en esta Juzgado de mi cargo se instruye causa...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem...

D. José María de Iparraquirre, Juez de Hacienda de la provincia...

D. Domingo Dulce y Garay, Capitan general del principado...

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza a...

D. Juan de Dios Briones, Juez de paz del distrito de San Roman...

En los autos seguidos en este Juzgado a instancia de Doña Inacia...

D. Antonio María de Pría, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia...

Fernando de Hesse Homburg, Alejandro de Guttenberg, Alejandro de Hesse...

Un despacho telegráfico de Berlín del 9 publicado por la Intendencia...

Crease en Berlín, dice la Patrie, que se trataba de dar explicaciones...

Las correspondencias de Berlín anuncian la abdicación del Rey...

El Moniteur se expresa en estos términos acerca de la reciente salida...

Por todas partes se oían las aclamaciones más entusiastas al pasar...

El Gobierno inglés está firmemente resuelto a evitar con Austria...

De Berlín con fecha 9 escriben a la Correspondencia Havas...

El Jefe del Gabinete prusiano no lleva a Viena el encargo de...

Los periódicos extranjeros han concedido a la nueva publicación...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

SANTO DEL DIA.—San Juan Nepomuceno, mártir. Cuarenta Horas...

BIBLIOGRAFIA.

COMPLEMENTO DE LA ENCICLOPEDIA MODERNA. DICCIONARIO ABRUVIADO...

En efecto, los acontecimientos políticos de los últimos años...

Una de las principales ventajas de la Enciclopedia moderna es la indicación...

Los periódicos extranjeros han concedido a la nueva publicación...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

En el artículo Cielo, por ejemplo, nos hallamos errantes en los espacios...

metafísica, M. Millon; de química, M. Orfila; de geología, M. Rozet...

Entre tanto diremos que el Complemento de la Enciclopedia moderna...

En el tomo III ofrece como más extenso los artículos Entregación...

En el tomo IV resaltan los artículos Fe, Fontainebleau, Fontanel...

En el tomo VII, Jason, Java, Juan de Acre, Jesus Compañía...

En el tomo VIII, Jason, Java, Juan de Acre, Jesus Compañía...

En el tomo IX, Jason, Java, Juan de Acre, Jesus Compañía...

En el tomo X, Jason, Java, Juan de Acre, Jesus Compañía...

En el tomo XI, Jason, Java, Juan de Acre, Jesus Compañía...

En el tomo XII, Jason, Java, Juan de Acre, Jesus Compañía...

En el tomo XIII, Jason, Java, Juan de Acre, Jesus Compañía...

En el tomo XIV, Jason, Java, Juan de Acre, Jesus Compañía...

En el tomo XV, Jason, Java, Juan de Acre, Jesus Compañía...

En el tomo XVI, Jason, Java, Juan de Acre, Jesus Compañía...

En el tomo XVII, Jason, Java, Juan de Acre, Jesus Compañía...

En el tomo XVIII, Jason, Java, Juan de Acre, Jesus Compañía...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRAFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Paris 14 de Mayo a las cinco y veinte minutos de la tarde.

Niza 15 a las dos y treinta minutos de la tarde.—Reina muerta...

Paris 15 a las cinco y diez minutos de la tarde.—Berlín 14...

D. Domingo Dulce y Garay, Capitan general de Cataluña...

D. Dionisio de Muro y Gomez, Auditor de Guerra del mismo distrito.

En méritos del expediente formado por fallecimiento de Don Juan...

D. Miguel Alonso Villante y Góngora, Abogado del ilustre Colegio...

Hago saber que en esta Juzgado de mi cargo se instruye causa...

D. Miguel Alonso Villante y Góngora, Abogado del ilustre Colegio...

Hago saber que en esta Juzgado de mi cargo se instruye causa...

D. Miguel Alonso Villante y Góngora, Abogado del ilustre Colegio...

Hago saber que en esta Juzgado de mi cargo se instruye causa...

D. Miguel Alonso Villante y Góngora, Abogado del ilustre Colegio...

Hago saber que en esta Juzgado de mi cargo se instruye causa...

D. Miguel Alonso Villante y Góngora, Abogado del ilustre Colegio...

Hago saber que en esta Juzgado de mi cargo se instruye causa...

D. Miguel Alonso Villante y Góngora, Abogado del ilustre Colegio...

Hago saber que en esta Juzgado de mi cargo se instruye causa...

INTERIOR.

MADRID.—El día 13 a las siete de la tarde fué bautizado...

La Dieta de Francfort volvió ayer una resolución relativa...

La Prusia se ha opuesto terminantemente a la proposición...

La fortaleza de Rastadt recibirá tropas prusianas en igual número...

Despachos telegráficos de la Gaceta de Madrid.—Turín 14...

El Emperador ha visitado cuarteles. Preparase a marchar...

Viena 14.—El Rey y la Reina de Prusia han regresado a Berlín.

La Gaceta de Milan publica un bando muy fuerte del Gobernador...

Londres 14.—La Gaceta oficial publica en suplemento una proclama...

Dicen de Viena que los judíos habitantes en dicha capital son duramente maltratados.

Paris 14.—El Courrier du dimanche da por segura la conclusion...

Persigny ha marchado a su embajada de Londres. El Fredenbladt dice...

En la actual semana se jugará en el Ariel el último partido de pelota...

ANUNCIOS.

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDE EN PUBLICA subasta extrajudicial...

CRONICA NAVAL DE ESPAÑA, REVISTA CIENTIFICA militar, administrativa...

Artillería.—Exposición del sistema del fuego convergente. (Continuación)...

Artillería.—Exposición del sistema del fuego convergente. (Continuación)...

Artillería.—Exposición del sistema del fuego convergente. (Continuación)...

Artillería.—Exposición del sistema del fuego convergente. (Continuación)...